

OTRO TIPO DE DISCRIMINACIÓN:
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

JUAN GUILLERMO ESTAY SEPÚLVEDA

Editor Revista Inclusiones
Santiago - Chile

CAROLINA CABEZAS CÁCERES

Directora Ejecutiva
Museo Virtual de la Mujer MUMU

juanguillermoestay@yahoo.es / editorialrevistainclusiones@yahoo.es
<http://www.revistainclusiones.cl/>

carolinacanbezascaceres@gmail.com
<http://www.mumu.cl/>

RESUMEN

Chile se ve enfrentado en la actualidad a un cambio de paradigma en materia educacional. La discusión se encuentra tanto a nivel de la opinión pública como en el Congreso Nacional, quien como representante de la ciudadanía, definirá en última instancia, fiel a las tradiciones republicanas del país.

Sin embargo, la Reforma Educativa, hasta el momento, no hace mención a la educación de Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, que de plasmarse en ley, dejaría a Chile -entre un reducido número de países no desarrollados-, con una educación inclusiva consagrada constitucionalmente.

Porque no se trata de integración, sino de inclusión, la que ha tenido un largo camino desde 1852, cuando se crea la primera escuela para niños sordos y mudos de Latinoamérica a la primera década del nuevo milenio, con la firma del más importante Tratado Internacional del Siglo XXI, como es la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad, a la par del tránsito desde el lenguaje a la percepción y desde la autarquía a la conceptualización internacional con pleno respeto a las realidades nacionales.

Ese derrotero se ve plasmado en el actual trabajo de investigación bibliográfico, que viene a ser un pequeño aporte a la discusión más trascendental de los últimos cuarenta años en Chile.

INTRODUCCIÓN

Chile vive una encrucijada en materia de políticas educacionales.

La Reforma Educativa significa un cambio de paradigma, el cual, a nuestro juicio, no tiene en consideración la dinámica (re)estructuración de la mentalidad de la población chilena, estemos o no estemos de acuerdo quienes nos ocupamos de esta noble profesión llamada educación.

Hoy por hoy, la Reforma Educativa se ha instalado en el debate nacional, en una *isla* llamada Chile muy distinta a las realidades de los países latinoamericanos, donde crecimiento y desarrollo, se han tomado como sinónimos por un gran porcentaje de la población, sea académica, profesional o el simple ciudadano de a pie. Más aún, cuando la educación en todos sus niveles -prebásica, básica, media y superior- no tiene punto de comparación en materia de financiamiento público al de otras realidades latinoamericanas. La educación en Chile es una de las más costosas del mundo y ella es financiada en su gran mayoría por los padres y apoderados, es decir, con fondos privados y no públicos (OCDE: 2013, 200). Este pago se hace por los padres y apoderados a través del sistema conocido como copago y el Estado, con la subvención escolar, vouchers que es entregado a tres de las cuatro modalidades existentes en el país: municipales, administración delegada y particulares subvencionados. Los colegios particulares, que representan un ocho por ciento de la matrícula nacional, no reciben ningún tipo de aporte monetario por parte del Estado, siendo financiado en un cien por ciento por los padres y apoderados.

Y es esta Reforma Educativa, que debiera centrarse en la calidad de la educación y la inclusión en todos sus ámbitos, deja fuera a las Personas con Discapacidad y de Necesidades Educativas Especiales.

Hablamos de inclusión y no integración, como sucede en la actualidad y que tiende a tomarse como sinónimo (Blanco: 2009, 24), por parte de los Estados y su respectivos Ministerios de Educación.

Para nadie es un misterio que las Personas con Discapacidad van en aumento a nivel mundial. La estimación de la OMS en la década de 1970 la situó en un 10 por ciento. Hoy, ese porcentaje se encuentra en un 15 por ciento, yendo esta estimación *in crescendo* dado el envejecimiento poblacional y a nuevas metodologías de medición de la discapacidad. A ello debemos sumar "environmental and other factors -such as road traffic crashes, natural disasters, conflict, diet, and substance abuse" (OMS: 2011, 8). Pero debemos hacer un gran paréntesis a los números y tenerlos en consideración cuando toquemos brevemente los de América Latina. En la década del setenta, específicamente en el año 1974 se llevaron a cabo los estudios que dieron ese 10 por ciento mundial y que dos años más tarde la OMS los hizo suya, sin embargo, dicha investigación tuvo sus errores al incluir, por ejemplo, "las derivadas de la malnutrición" (Miranda: 2006, 151). En este estudio liderado el año 2006 por Pilar Samaniego de García, las cifras entregadas para Latinoamérica y su análisis son dignos de tener en consideración a la hora de trabajar con estadísticas (Samaniego de García: 2006). La población con discapacidad en América Latina se encuentra en un 12 por ciento. Debemos tener en consideración que dichas cifras "son difíciles dada la heterogeneidad de criterios entre países" (Panorama Social de América Latina CEPAL: 2012,198) y una política censal atrasada en relación a los países desarrollados (Chackiel: s/f, 69) y a las propias características, que al momento de evaluar debemos tener en cuenta (León: 2011, 21)

DESARROLLO

Sistema Educativo Chileno

Se dice que Chile es el país de los vouchers y que estos vales son el reflejo de la segregación. Y en verdad no tan solamente lo encontramos en la educación, sino que también en la salud. Ante ello, hacemos propias las palabras de Alejandra Mizala y Florencia Torche cuando afirman que “the Chilean voucher system has given rise to a particular form of stratification” (Mizala y Torche: 2012, 133).

Esta segregación y estratificación de todo el sistema educativo de Chile, y por ende, de la sociedad, nos deja *orgullosamente* liderando el ranking de la OCDE en materia de desigualdad, la que se ve reflejado en la inequidad de ingreso, donde “the gini coefficient ranges from 0.24 in Iceland to approximately twice that value in Chile and Mexico” (OCDE: 2014, 110), encontrándose nuestro país cero tres puntos por delante del país azteca (OCDE, 2014: 111)

La educación en Chile desde los orígenes de la República ha sido compartida entre el Estado y los privados. La libertad de educación se encuentra consagrada constitucionalmente y acorde al artículo 26, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Debemos recordar que dicha libertad se encuentra mencionada desde el año 1874 en la Carta Magna de 1833.

La subvención por parte del fisco a los particulares que administran los establecimientos educacionales, también históricamente ha estado presente, desde 1854. Pero debemos detenernos un instante. Dicha subvención no se encontraba a la par de las escuelas y liceos públicos -escuela y liceo, conceptos del Chile republicano y de una forma de sociedad menos segregada, que hoy tienen un significado peyorativo por parte de la

población chilena, cambiándose por el concepto de colegio, lo que le da *mayor estatus*, aunque no lo tenga y donde incluso escuelas y liceos públicos, los utilizan como nombre de fantasía para *sintonizar* con la ciudadanía-, sino que, era menor a la recibida por parte de los del Estado.

En el año 1980, la dictadura traspasa la administración de la educación que se encontraba en manos del Ministerio del ramo a las municipalidades y creando un “subsidio estatal que no distinguió si la educación era provista por escuelas privadas que no cobraran a los alumnos y municipales” (Paredes y Pinto: 2009 ,48-49), creándose dos tipos de escuelas subvencionadas. Los privados que ofrecían educación totalmente gratuita y que recibían subvención por parte del Estado y los municipios que tomaron la labor de la educación pública.

En el año 1988, se autoriza a los establecimientos educacionales privados bajo la Ley 18.768, el cobro de dinero por la educación de sus hijos, bajo el sistema de financiamiento compartido, lo que se conoce como copago, del cual hablamos en la introducción y que comienza a regir en el año 1993 bajo los gobiernos de la concertación, disminuyendo paralelamente la matrícula de los municipales en desmedro de los particulares subvencionados, representando en la actualidad, la educación pública el 39 por ciento de la matrícula total del país y en franca disminución, quedando en la educación municipal la población de los sectores bajo y medio bajo (Concha: 2011, 13), obteniendo los peores resultados en las mediciones internacionales, de todo el sistema educacional de Chile (Concha: 2011, 14).

En definitiva, la herencia de la dictadura en materia de educación pública la heredó y profundizó los gobiernos democráticos, ya

que desde el año 1990 al año 2010, “no intervinieron sobre la administración municipal de la educación pública” (Concha: 2011, 6), aumentando la brecha existente al día de hoy en materia de desigualdad y segregación.

Normativa Internacional en materia inclusiva y educativa

Preocupante son las conclusiones del estudio del World Report on Disability de la Organización Mundial de la Salud en materia de educación (Chapter 7 Education), cuando deja establecido que “in general, children with disabilities are less likely to start school and have lower rates of staying and being promoted in school” (OMS: 2011, 206).

Llama la atención, que si quisiéramos hacer un estudio comparativo entre educación especial y educación inclusiva a nivel mundial, nos encontraríamos en un nudo gordiano, al no, valga la redundancia, existir “universally agreed definitions for such concepts as special needs education and inclusive education, which hampers comparison of data” (OMS: 2011, 209).

Y antes de entrar en materia, solamente un dato escalofriante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO de 2009, donde “estima que más del 90 por ciento de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asiste a la escuela” (Stang Alva: 2011, 8).

El primer documento digno de mencionar y que es el pilar de los restantes, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La persona por la sola condición de su ser, queda adscrita a esta Convención, por lo cual, las Personas con Discapacidad pueden invocar cualquiera de los treinta articulados y en materia educativa, el artículo 26, numeral 1, deja constancia “que toda persona tiene derecho a la educación” (DUDH); la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en su

artículo 23, deja establecido para los niños con discapacidad el “acceso efectivo a la educación” (CDDN); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24, sobre el derecho a la educación, donde los Estados firmantes aseguran una educación inclusiva en todos los niveles, destacando su punto 2, numerales a) y b) que rezan de la siguiente manera: “a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan” (CDPC).

Cómo podemos apreciar -y tomando una frase típica chilena-, en materia de discapacidad, “el papel aguanta mucho”.

Normativa Nacional en materia de inclusión

Chile se hace parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el día 30 de marzo de 2007.

Ahora bien, el primer cuerpo legal que se hace eco de los derechos de las Personas con Discapacidad, es la Ley 19.284, del 14 de enero de 1994, que buscaba la “plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad, y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todas las personas” (Ley 19.284: 1994, artículo 1), esto se vio complementado por las dictaciones de las siguientes normativas: a) del Ministerio de Salud: Decreto Supremo Número 2505 que aprobaba el Reglamento para la evaluación y calificación de la discapacidad y el Decreto Supremo Número 2542; b) Ministerio de Educación: Reglamentación del Capítulo II, Título IV de

la Ley Número 19.284, que establece las Normas para la Integración Social de Personas con Discapacidad; c) Ministerio de Vivienda y Urbanismo: Decreto Supremo Número 40 que modifica el Decreto Supremo Número 47 de 1992 y el Decreto 41, que modifica los Decretos Supremos Número 62 de 1984, Número 167 de 1986, Número 44 de 1988 y Número 140 de 1990, Decreto Supremo Número 201 y el Decreto Supremo Número 237, que modifica el Decreto 44 de 1988; d) Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones: Decreto Supremo Número 141 que modifica Decreto Número 212 de 1992, Decreto Supremo Número 249, que Reglamenta el Artículo 39 de la Ley Número 19.284, Decreto Supremo Número 171 que modifica el Anexo del Decreto Número 20 y la Resolución Exenta Número 316; e) Ministerio de Justicia: Decreto Supremo Número 1137 que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad; f) Ministerio de Hacienda: Decreto Supremo Número 940, que modifica el Decreto Número 1950 de 1970 y el Decreto Supremo Número 939; g) Ministerio de Planificación y Cooperación: Decreto Supremo Número 17 que Reglamenta la aplicación del inciso final del Artículo 57 de la Ley Número 19.284 y h) Consejo Nacional de Televisión: Resolución que establece normas para el acceso de la población con discapacidad auditiva a la información proporcionada por los servicios de radiodifusión televisiva.

El año 2010 se dicta la Ley Número 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y que es la que nos rige en la actualidad, pasando a remplazar y actualizar en varios de sus artículos a la Ley Número 19.284.

Bajo la nueva ley del año 2010, se han aprobado las siguientes normativas, a saber, a) Reglamento de la Ley 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, relativo al

Transporte Público de Pasajeros; b) Reglamento que establece Normas para el Funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad y c) Reglamento que determina Procedimientos y Competencias para la Obtención de Beneficios Arancelarios y Tributarios.

A la fecha no se ha dictado el Reglamento pertinente a la Selección Preferente de Personas con Discapacidad en los Procesos de Selección de Personal de la Administración del Estado. En este punto, el Ministerio de Planificación dictó el Decreto Número 143 en el año 2010, sin embargo, fue devuelto a la cartera por parte de la Contraloría General de la República por no ajustarse a derecho, “por las razones indicadas en los oficios N°s 1.076 y 54.769, ambos de 2012, ese último emitido con ocasión de la solicitud de reconsideración presentada por la aludida Cartera de Estado” (Contraloría General de la República: Dictamen 21403, 2014).

Como se observa, aún queda mucho camino por recorrer en materia de inclusión, sin desconocer lo realizado hasta el momento por el Estado de Chile.

Normativa en Chile sobre Educación e Inclusividad

La Constitución Política del Estado de Chile asegura la igualdad de derechos a todos sus habitantes por el solo hecho de ser chilenos y a los extranjeros, conforme a normativas que los rigen.

En el plano educativo, todos los habitantes de la República tienen derecho a la educación y ésta es obligatoria hasta el término de la educación media, es decir, el Estado garantiza 12 años de escolaridad, ocho en la educación básica y cuatro en la educación media.

La normativa presente en Chile para las Personas con Discapacidad y su derecho a la educación se encuentra consagrada en la ley 20.422. A ello, hay que sumar la Ley

20.609 sobre Discriminación, que podría ser usada en forma complementaria si se niega el derecho a la educación.

En materia inclusiva, se está discutiendo en la actualidad, dar el paso desde la integración a la inclusión.

Históricamente, Chile tuvo la primera escuela especial de Latinoamérica, creándose en el año 1852 en la ciudad de Santiago, una escuela que atenderá a niños y niñas sordos y mudos, siendo el “inicio propiamente tal de la Educación Especial en Chile” (Caiceo: 2009,105), dos años más tarde nacerá una nueva y en 1875, junto a la tercera escuela para sordos y mudos, nace la primera escuela para ciegos.

Desde el año 1976 en adelante se aprueban Planes y Programas de Estudios concernientes a la Educación Especial, a saber, Decreto Supremo Número 310 de 1976, Decreto Supremo Número 125 de 1980, Decreto Supremo 143 de 1980 y Decreto Supremo Número 15 de 1981, que velarán por el Déficit Mental, Déficit Visual, Trastornos Específicos del Aprendizaje de la Lecto-Escritura y Cálculo y Trastornos Auditivos, respectivamente. Además, se creará en el Ministerio de Educación, el Departamento de Educación Especial y/o Diferencial (Caiceo: 2009, 109)

En el año 1994 se firma entre el Ministerio de Educación y los agentes educativos (sostenedores) el Acta de Compromiso por la Integración de Niños, Niñas y Jóvenes con Necesidades Educativas Especiales.

Cuatro años más tarde se promulga el Decreto Número 01 de Integración Escolar de Alumnos y Alumnas con Necesidades Educativas Especiales y en el año 1999, el Decreto Número 374 (Tenorio: 2011, ,252), el cual autoriza la atención educativa de aquellos educandos hospitalizados.

A estas normativas debemos agregar, a) Decreto Exento Número 89 de 1990, que Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad visual; b)

Decreto Exento Número 86 de 1990, que Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad auditiva; c) Decreto Supremo Número 815 de 1990, que Aprueba Planes y Programa de Estudio para personas con autismo, disfasia severa o psicosis; d) Decreto Supremo Número 87 de 1990, que Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual; e) Decreto Supremo Número 577 de 1990, que establece normas técnico pedagógicas para la atención de alumnos con discapacidad motora; f) Decreto Exento Número 637 de 1994, que Modifica Decreto Exento Número 89 de 1990 que Aprobó Planes y programas de Estudio para Educandos con Déficit Visual; g) Decreto Supremo 291 de 1999, que Reglamenta el funcionamiento de los grupos diferenciales en los establecimientos educacionales del país; h) Decreto Exento Número 1300 de 2002, que Aprueba Planes y programas de Estudio para alumnos con trastornos específicos del lenguaje; i) Decreto Supremo Número 332 de 2011, que determina edades mínimas para el ingreso a la Educación Especial o Diferencial, modalidad Educación de Adultos y de adecuaciones de aceleración curricular; j) Decreto Número 01398 de 2006, que establece procedimientos para otorgar licencia de Enseñanza Básica y Certificado de competencias a los alumnos y alumnas con discapacidad de las especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del Artículo Número 12 del Decreto Supremo de Educación Número 1 de 1998; k) Decreto número 300 de 1994, que autoriza la organización y funcionamiento de cursos talleres básicos de nivel o etapa de orientación o capacitación laboral de la educación básica especial o diferencial, para mayores de 26 años con discapacidad, es establecimientos comunes o especiales y l) Ordinario 702 del 06 de diciembre de 2000, que envía orientaciones técnico-administrativas para Escuelas y Aulas Hospitalarias.

La Ley 20.201 publicada el 31 de julio de 2007 viene en modificar el Decreto con Fuerza de Ley Número 2 del año 1998, en cuanto a diferenciar la educación especial en a) la Educación Especial Diferencial (discapacidad) y b) Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio, que tiene que ver con las dificultades de aprendizaje.

Lo que hace esta Ley, es entregar mayores recursos económicos a los establecimientos educacionales para hacer frente a los estudiantes que contempla la norma.

En materia de Necesidades Educativas Especiales NEE, existe el Decreto 170 publicado el 21 de abril del año 2010, que establece las Normas para determinar los alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Antes de continuar, resulta interesante en el plano del discurso lo consignado por Mónica Peña, donde plantea que “A través del uso de un adjetivo calificativo tan general como “especial”, se habla de la discapacidad sin alterar las normas de la corrección política, por una parte, al dejar de lado aquel lenguaje tradicional que tendía a disminuir las capacidades de los sujetos afectados, como “inválido”, “discapacitado”, “retrasado”, “retardado” o derechamente “enfermo”. Este cambio lingüístico es legítimo en las lógicas que consideran que el discurso crea realidades. Sin embargo, es posible considerar también que la ambigüedad del término “necesidades especiales”, en este caso particular, pretende dejar un espacio abierto para un espectro de “necesidades especiales”, inclasificables gnoseológicamente como las que se mencionan textualmente en el [...] Decreto 170” (Peña: 2013, 97)

Las Necesidades Educativas Especiales a las que hace referencia la investigadora chilena, son a) Discapacidad auditiva; b) Discapacidad visual; c) Discapacidad intelectual. Coeficiente intelectual (CI) en el rango límite con limitaciones significativas

en la conducta adaptativa; d) Autismo; e) Disfasia; f) Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera; g) Déficit atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo; h) Trastornos específicos del lenguaje e i) Trastornos específicos del aprendizaje (Ministerio de Educación: Decreto 170, 2010).

Cabe destacar en este apartado, el Decreto Número 490 de 1990, que establecerá las normas para implementar Programas de Integración Escolar PIE, en los establecimientos educacionales, obteniendo con ello, mayores recursos vía subvención escolar para la atención de los educandos diagnosticados con NEE.

Sin embargo, ese tópico es materia de otra investigación bibliográfica que estamos llevando a cabo.

Conclusiones

El Informe de la OMS, ya citado anteriormente, nos da a conocer, en materia educativa, las barreras que deben enfrentar las escuelas ante la *problemática* de la discapacidad, las necesidades educativas especiales y la inclusión.

En los países en vías de desarrollo y subdesarrollado a nivel mundial, la escuela se encuentra con dichas barreras que no ha podido superar: 1) Pedagogía y Currículo/Curriculum and pedagogy; 2) Apoyo docente inadecuado junto a una escasa o nula capacitación/ Inadequate training and support for teachers; 3) Barreras físicas e infraestructura/ Physical barriers; 4) Caracterización de los niños, niñas y jóvenes/ Labelling; 5) Actitudes/ Attitudinal barriers y 6) Violencia, abuso y *bullying*/ Violence, bullying, and abuse. (OMS: 2011, 215-216).

En materia de inclusividad educativa, si bien es cierto, los numerales a) y b) del punto 2, del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pudieran *hacerse carne*, la

gran pregunta es si los Estados firmantes cumplen con los numerales c), d) y e) del mismo artículo, en relación a los ajustes a ejecutarse en materia educativa, apoyo pertinente y el fomento del desarrollo académico y social, respectivamente.

No ha existido una verdadera inclusión en los sistemas educativos latinoamericanos de las Personas con Discapacidad y Necesidades Educativas Especiales, a pesar de los enormes esfuerzos desplegados por algunos gobiernos de la región en materia legislativa, para estar a la par de las Convenciones Internacionales y las políticas educativas de los países desarrollados. Sin embargo, “no basta con formular un conjunto de políticas y medidas legales que legitimen los derechos de las personas con necesidades educativas especiales, es necesario además informar y capacitar a los miembros de las comunidades educativas para que modifiquen sus actitudes y tomen conciencia de su responsabilidad ante la integración de estos niños [y personas] para el desarrollo de sus potencialidades en un ambiente menos restrictivo” (Romero y Lauretti: 2006).

El proceso en todas sus instancias es lento, pero debemos partir y no quedarnos allí, sino que, tener en consideración que “el respeto a la diversidad es una exigencia y las sociedades modernas deben tender a una democracia inclusiva y hacia una cultura de la diversidad” (Molina: 2010).

No debemos permitir que niños, niñas y jóvenes que tengan algún grado de Necesidad Educativa Especial, sean relegados a las escuelas especiales o de educación diferencial, ya que representan *un problema* para el sistema educativo, al disminuir sus puntajes promedios en las pruebas estandarizadas o no existir el personal adecuado para su atención.

Más aún, en materia de diagnóstico, muchas veces son mal evaluados por profesionales que no tienen las

competencias para ello o por -y esto es lo más denigrante para el caso chileno- diagnosticados con algún grado de necesidad educativa especial, para obtener mayores recursos por parte del Estado.

No estamos diciendo que dichas escuelas desaparezcan, ya que deben y tienen que existir, pero realmente para quienes lo necesitan y que estas contribuyan a la plena integración e inclusión de los niños, niñas y jóvenes en nuestra sociedad y con recursos necesarios para personal e infraestructura, aunque sea, un solo educando.

Es un deber del Estado. Es una obligación de la sociedad. Es un derecho de la persona humana.

Al principio hablábamos de no confundir crecimiento con desarrollo.

Chile es un país en crecimiento. Chile no es un país desarrollado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BLANCO, ROSA. El derecho a la educación de calidad para todos a lo largo de la vida. En Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO y Organización de Estados Iberoamericanos. Experiencias educativas de segunda oportunidad. Lecciones desde la práctica innovadora en América Latina. 2009. SDL impresores. Santiago. Chile.

CAICEO ESCUDERO, JAIME. Esbozo de la educación especial en Chile: 1850-1980. 2009. InterMeio. Vol. 15, Num. 30, 102-122. En http://www.intermeio.ufms.br/revistas/30/30%20Artigo_06.pdf. Obtenido el 10 de julio de 2014.

CHACKIEL, JUAN. Los censos en América Latina: Nuevos enfoques. s/f. En <http://www.cepal.org/publicaciones/>

xml/3/13143/2.pdf. Obtenido el 28 de junio de 2014.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE CEPAL. Panorama social de América Latina. 2012. Santiago. Chile.

CONCHA ALBORNOZ, CARLOS. Chile, cerrando el ciclo de la administración educativa municipal. 2011. Ponencia presentada en el Seminario Regional Descentralización de la Educación en Centroamérica: Mejora de la Eficiencia y la Participación. GIZ, ICAP y Ministerio de Educación de Guatemala. Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 al 28 de julio de 2011. En <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/reduc/pdf/pdf/txt800.pdf>. Obtenido el 27 de junio de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE. Dictamen Número 21403 de fecha 25 de marzo de 2014. En <http://www.contraloria.cl/LegisJuri/DictamenesGeneralesMunicipales.nsf/DetalDictamen?OpenForm&numero=21403&ano=14#>. Obtenido el 10 de julio de 2014.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. En: http://www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf. Obtenido el 27 de junio de 2014.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Organización de Naciones Unidas. En: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Obtenido el 28 de junio de 2014.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Organización de las Naciones Unidas ONU. En:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> Obtenido el 28 de junio de 2014.

LEÓN CORREA, FRANCISCO JAVIER. Pobreza, vulnerabilidad y calidad de vida en América Latina. Retos para la bioética. 2011. Acta de Bioética, 17 (1), 19-29. Santiago. Chile. En <http://www.scielo.cl/pdf/abioeth/v17n1/a03.pdf>. Obtenido el 17 de julio de 2014.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto Número 170. 2010. República de Chile.

MIRANDA, BEATRIZ. Del lenguaje a la medición, en SAMANIEGO DE GARCÍA, PILAR. Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica. 2006. Comité Español de Personas con Discapacidad. Gráficas Alvani. Madrid. España.

MIZALA, ALEJANDRA Y TORCHE, FLORENCIA. Bringing the schools back in: the stratification of educational achievement in the Chilean voucher system. 2012. International Journal of Educational Development. 32 (2012), 132-144. Elsevier.

MOLINA BEJAR, ROCÍO. Educación superior para estudiantes con discapacidad. 2010. Revista de Investigación. Vol. 34, Num. 70. En http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1010-29142010000200008&lng=es&nrm=iso. Obtenido el 17 de julio de 2014.

OCDE/OECD. Society at Glance 2014. OECD Social Indicators. The crisis and its aftermath. 2014. En http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/social-issues-migration-health/society-at-a-glance-2014_soc_glance-2014-en#page7. Obtenido el 30 de junio de 2014.

- OCDE. Panorama de la Educación 2013. Indicadores de la OCDE. 2013. Editorial Santillana. Madrid. España.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS. World Reportd on Disability. 2011. En: http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9789240685215_eng.pdf?ua=1. Obtenido el 30 de junio de 2014.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS. Summary World Report on Disability. 2011. En: http://whqlibdoc.who.int/hq/2011/WHO_NMh_VIP_11.01_eng.pdf?ua=1. Obtenido el 01 de julio de 2014.
- PAREDES, RICARDO Y PINTO, JUAN IGNACIO. ¿El fin de la educación pública en Chile? 2009. Estudio de Economía. Vol 36, Num. 1, Junio. 47-66. Santiago. Chile.
- PEÑA, MÓNICA. Análisis crítico de discurso del Decreto 170 de Subvención Diferenciada para Necesidades Educativas Especiales: El diagnóstico como herramienta de gestión. 2013. Psicoperspectivas. Individuo y sociedad. Vol. 12, Num. 3, 93-103. En <http://www.scielo.cl/pdf/psicop/v12n2/art10.pdf>. Obtenido el 16 de julio de 2014.
- ROMERO, ROSALINDA Y LAURETTI, PAOLA. Integración educativa de las personas con discapacidad en Latinoamérica. 2006. Educere, Vol. 10, Num. 33. Merida. Venezuela. En http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-49102006000200019&script=sci_arttext. Obtenido el 10 de julio de 2014. M
- SAMANIEGO DE GARCÍA, PILAR. Aproximación a la realidad de las personas con discapacidad en Latinoamérica. 2006. Comité Español de Personas con Discapacidad. Gráficas Alvani. Madrid. España.
- STANG ALVA, MARÍA FERNANDA. Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real. 2011. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). Comisión Económica para América Latina y El Caribe CEPAL. Serie Población y Desarrollo Número 103. Santiago. Chile.